

[Escriba aquí]



LICEO BICENTENARIO “ ÓSCAR CASTRO ZÚÑIGA ” DE RANCAGUA

Almarza 410. Fono: (72) 2230648 – 2221095

www.liceooscarcastro.cl - oscar.castro@cormun.cl

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020 **LICEO BICENTENARIO ÓSCAR CASTRO ZÚÑIGA DE RANCAGUA**

INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018), que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC y TP, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos y alumnas de 7° básico hasta 4° medio. Decretos supremos 433/439 (2012), 614 (2013), 369 (2015), 193 (2019)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2020 desde 7° Básico a 4to año medio.



ANTECEDENTES

Art. 01. El presente **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el Liceo Bicentenario Óscar Castro Zúñiga declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Liceo, y de reforzar la trayectoria educativa de los(as) alumnos(as), con el propósito de cursar de manera exitosa el nivel de enseñanza correspondiente.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Liceo leerlo, analizarlo y darle cumplimiento.

En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de la matrícula y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Liceo (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores, etc.) Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Art. 02. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante, indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación.

Art. 03. Se entenderá por **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**, el documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Liceo y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.



DISPOSICIONES GENERALES

Art.04. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los(as) alumnos(as), basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación, para que tanto docentes, como estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En el Establecimiento cobrará mayor importancia la evaluación formativa de los(as) alumnos(as), en especial estrategias de esta índole que tiendan a fortalecer la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Dado lo anterior, en la actualización del presente reglamento cobrará gran relevancia el uso pedagógico de la evaluación, configurándose como estrategia fundamental para ello la planificación inversa y sus respectivas características, a saber:

- Común e Intermedia
- Transparente
- Alineada
- Acumulativa

c) Calificación: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el(la) alumno(a) culmina un curso con las calificaciones mínimas de promoción, de acuerdo al presente reglamento, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL

Art. 05. El año lectivo se organizará en **períodos semestrales**. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados, tanto a alumnos(as), como a apoderados(as), al inicio del año escolar, por parte de la Dirección del Establecimiento, conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 06. Los(as) alumnos(as) tienen derecho a ser informados sobre los criterios de evaluación empleados por sus profesores(as); a ser evaluados(as) y promovidos(as) de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según dicta el reglamento de este Establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá utilizarse entonces formativa o sumativamente.

Art. 07. Tendrá un uso **formativo** en la medida en que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(as) alumnos(as), es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos(as) se obtiene, interpreta y utiliza por profesionales de la educación y por los y las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 08. Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los(as) alumnos(as) lograron los objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza; es decir, la evaluación sumativa certifica, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por el o la estudiante.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES, MADRES Y APODERADOS (AS)

Art. 09. Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, agenda escolar y análisis del mismo en consejos de curso y reuniones de apoderados(as), en el mes de marzo de cada año. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE y en página web del Establecimiento, para el conocimiento de los(as) apoderados(as).



Art. 10. En esas mismas instancias se comunicará a padres, madres y apoderados(as), los criterios de evaluación empleados por el Establecimiento, así como los resultados de las evaluaciones.

Art. 11. Anualmente, en el mes de noviembre/diciembre, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa, además de la difusión de sus modificaciones en el proceso de matrícula.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 12. Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los(as) alumnos(as) para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno, son las siguientes:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa

a) Evaluación Diagnóstica:

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del(la) alumno(a) frente al proceso educativo, y determina los conocimientos y experiencias previas que los y las estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos evaluativos que se utilizará serán construidos por cada profesor(a) de asignatura, consensuados en su respectivo GPT y una copia será entregada a Unidad Técnico Pedagógica.

Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación, siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, de acuerdo a los conceptos de MB (muy bueno), B (bueno), S (suficiente) e I (insuficiente), por cada objetivo consultado. El registro de los resultados de la evaluación diagnóstica se hará en cada libro de clases, en las primeras columnas de hoja de registro de calificaciones.

Estos procedimientos e instrumentos se aplicarán durante la primera semana de iniciado el año escolar y la retroalimentación de sus resultados, además del registro de su calificación



en los libros de clases no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha de administración de la evaluación. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica superan el 30% de estudiantes en nivel Insuficiente, se procederá a retroalimentar, reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje, especialmente de aquellos alumnos(as) más descendidos(as) (unidad cero).

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- La planificación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- El diseño de estrategias metodológicas y alternativas.
- Actividades remediales y/o complementarias (reforzamientos, intervención de especialista en educación diferencial y dupla psicosocial del establecimiento o externas, de acuerdo a las condiciones de cada caso).

b) Evaluación Formativa:

Permite obtener información acerca del proceso de enseñanza aprendizaje a partir de evidencias, con el propósito de tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar este proceso, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se considere espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.

Se aplicará las siguientes disposiciones:

- 1) Compartir con los(as) alumnos(as) los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- 2) Verificar el grado de logro obtenido por el(la) alumno(a) durante el proceso de aprendizaje.
- 3) Detectar aspectos específicos en los que no hay logros o en los que se identifica una brecha de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
- 4) Aplicar las medidas de enseñanza remediales, en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabaja los objetivos de aprendizaje.
- 5) Utilizar diversas formas de evaluar que consideren los distintos estilos, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los(as) alumnos(as).
- 6) Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- 7) Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.



c) Evaluación Sumativa:

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de enseñanza aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y conductas asociadas a objetivos transversales, en función de los objetivos de aprendizaje esperados.

- a) Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los Programas de Estudio vigentes; corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
- b) Permite evaluar los objetivos de aprendizaje de una unidad o del desarrollo de un proceso de enseñanza.
- c) Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo pueden ser pruebas, trabajos de investigación, exposiciones, debates, portafolios, proyectos de aula, bitácoras, informes de laboratorio, actividades de expresión artística o corporal, tanto en modalidades individuales, como bipersonales o grupales, entre otros, de acuerdo a los procesos de análisis al respecto, llevados a cabo por los profesionales de la educación correspondientes.
- d) Los(as) padres, madres y apoderados(as), serán informados(as) sobre las medidas remediales, así como también del avance de los logros, tanto de los(as) alumnos(as) en general, como de los y las estudiantes que tengan **Plan de Apoyo Específico** para el aprendizaje, en entrevistas y reuniones de apoderados.

DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA

Art. 13. Tanto la **evaluación formativa** como la **evaluación sumativa**, en el marco de un enfoque inclusivo, deben considerar que todos(as) los(as) alumnos(as) son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden diversificarse a lo largo de su trayectoria escolar. En este contexto, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizar los diferentes requerimientos y necesidades de los y las estudiantes, en función de los objetivos de aprendizaje, para posibilitar el hacerse cargo de esta diversidad, variando así, tanto las experiencias en el diseño de la enseñanza, como las formas en que se evalúan los logros. Por tanto, el(la) docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferentes, considerando siempre que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos(as) sus estudiantes.



DISPOSICIONES QUE EXPLICITAN LAS ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Evaluación formativa

Art. 14. Las actividades de **Evaluación formativa** corresponden a aquellas donde la evaluación cumple un propósito formativo, cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y utiliza por docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos, con el propósito de avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 15. Las actividades de evaluación formativa, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, deben ser diseñadas de tal modo que respondan las siguientes preguntas, dentro del ciclo de evaluación formativa:



Dentro de las estrategias de evaluación formativa se sugiere usar las siguientes, entre otras:





Para cada una de las actividades ejecutadas mediante estrategias de evaluación formativa, el(la) docente deberá realizar la correspondiente retroalimentación a los(as) alumnos(as), teniendo el foco en los aprendizajes y/o habilidades más descendidos.

La retroalimentación de los aprendizajes por parte del o la docente, se realizará clase a clase, utilizando preferentemente alguna de las siguientes estrategias:

- Modelaje
- Reenseñanza

Art. 16. El seguimiento y monitoreo de la evaluación formativa será realizada desde UTP y los(as) coordinadores(as) respectivos(as), quienes tendrán que cautelar el cumplimiento de la retroalimentación de los aprendizajes, sugerir lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para todos(as) los(as) docentes del departamento respectivo, de modo tal que el proceso de evaluación formativa sea estandarizado, realizando todos(as) los(as) docentes de la asignatura similares prácticas evaluativas.

Art. 17. Durante los espacios de reflexión pedagógica (GPT) o reuniones de nivel, los y las docentes deberán compartir prácticas de evaluación formativa, exponiendo sus logros, así como también sus desaciertos, para la mejora y enriquecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

Art. 18. La **evaluación sumativa** cumple con el propósito de entregar información acerca de hasta qué punto los y las estudiantes lograron objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación.

Art. 19. La forma de recoger información para el diseño de calificaciones debe ser específica, objetiva y tener una estructura clara. Puede tratarse de, por ejemplo, rúbricas que establezcan niveles de logros, escalas de apreciación y listas de cotejo para el cumplimiento de procedimientos, entre otras.

Art. 20. Las **evaluaciones sumativas sólo deben evaluar aquello que los y las estudiantes efectivamente hayan tenido la oportunidad de aprender**, mediante las experiencias de aprendizaje que el o la docente haya realizado con ellos(as).



Art. 21. Las estrategias de evaluación sumativa deben ser diversas, el o la docente no debe acotar esta instancia a un solo tipo de instrumento durante el semestre; en cada una de estas, **el(la) profesor(a) debe entregar por escrito y explicar a sus estudiantes** las características y requerimientos de los instrumentos evaluativos, tales como pauta de cotejo, de observación, rúbrica, etc. Se debe propiciar, en la medida de lo pertinente, trabajos basados en metodología de proyectos, métodos de indagación, así como también trabajos de terreno, simulación, estudio de casos, entre otros. Deberá estar claramente especificado el estándar de desempeño, puntaje asignado a cada criterio o aspecto que evalúa; por otro lado, estas herramientas pueden incluir elementos formativos (asistencia, puntualidad, trabajo en equipo, responsabilidad), los cuales no podrán superar el 30% de la evaluación total, a excepción de las asignaturas de naturaleza artística (Artes visuales y Artes musicales), las que podrán otorgar a los aspectos formativos un 40% de la calificación.

El establecimiento debe contar con instancias para que los y las docentes de una misma asignatura o módulo, de manera colaborativa con Unidad Técnico Pedagógica, acuerden criterios de evaluación y definan qué tipo de evidencias son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten, con el propósito de tomar decisiones que fortalezcan la consecución de los objetivos de aprendizaje. Las decisiones y acuerdos deberán quedar registrados en el Acta de reunión de Departamento.

Art. 22. También podrán ser consideradas como notas sumativas, las que provengan de pruebas ministeriales y/o pruebas de unidad o cobertura, externas o internas, previo análisis con la Unidad Técnica y GPT. Su propósito es detectar los niveles de logro del(la) estudiante, para que el o la docente pueda realizar los ajustes necesarios en beneficio del aprendizaje de todos(as) sus alumnos(as).

EVALUACIÓN DE CASOS ESPECIALES:

Art.23. Asociada a problemas de salud física, psiquiátrica y/o psicológica y embarazos: será aplicada en aquellos casos donde el o la estudiante tenga inasistencia temporal o permanente, derivada de situación de embarazo, problemáticas de salud, ya sea por enfermedades o lesiones que le impidan rendir evaluaciones de acuerdo a la planificación regular y asistir normalmente a clases, en el tiempo y jornada respectiva. En estos casos, se podrá aplicar un proceso evaluativo diferido, ya sea en el hogar o en horarios especiales, siendo evaluados(as) mediante trabajos en el hogar y/o pruebas presenciales administradas en el Establecimiento, precisiones que se determinará de acuerdo al diagnóstico y a las condiciones específicas de cada caso, atendiendo siempre a las necesidades particulares y cautelando que el proceso de enseñanza aprendizaje se adecue a las mismas y se cumplan



los objetivos fundamentales establecidos en la planificación de cada asignatura. Asimismo, se podrá determinar cierre de semestre o de año escolar anticipado, en casos que por sus condiciones particulares ameriten esta medida, toda vez que los o las estudiantes que se acojan a esta instancia hayan rendido de manera efectiva y presencial, a lo menos un semestre con promedio cerrado del año lectivo, y en las condiciones de promoción del presente reglamento, o bien, que el(la) alumno(a) haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales de cada asignatura en modalidad presencial, y estas permitan garantizar su promoción.

En cualquiera de estos casos, las decisiones y condiciones de apoyo asociadas deben estar respaldadas por la documentación legal u oficial y el seguimiento de los profesionales correspondientes (certificados médicos, informes de equipo psicosocial, documentos legales o de carácter judicial, entre otros).

Art.24. Asociada a prácticas deportivas de alto rendimiento, actividades de desarrollo académico externas y representaciones deportivas o artísticas extendidas: en el caso de estudiantes que realizan prácticas deportivas de alto rendimiento o de desarrollo académico disciplinar, en instituciones certificadas, y que, en virtud de un régimen de entrenamiento determinado o de representación, requieran ausentarse a clases de manera frecuente, el Establecimiento podrá autorizar estas inasistencias, toda vez que el o la estudiante cumpla rigurosamente con el compromiso de rendir todas las evaluaciones, además de asegurar la asistencia a clases en los horarios que no coincidan con el sistema de entrenamiento o de desarrollo en cuestión. Por otra parte, los o las estudiantes que se acojan a esta instancia deben rendir de manera efectiva y presencial, a lo menos un semestre con promedio cerrado del año lectivo, y en las condiciones de promoción del presente reglamento, o bien, que el(la) alumno(a) haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura en modalidad presencial, y estas permitan garantizar su promoción.

Art.25. Estudiantes en situación de problemas conductuales de carácter gravísimo: En los casos de estudiantes con problemas conductuales de carácter gravísimo, según Manual de Convivencia y Disciplina Escolar y Social, que estén impedidos de asistir normalmente a clases por un período prolongado, ya sea por medidas cautelares o de sanción, estipuladas de manera legal o acordadas entre el Establecimiento y apoderado(a), se podrá aplicar un proceso evaluativo diferido, ya sea en el hogar o en jornada alterna, siendo evaluados(as) mediante trabajos en el hogar y/o pruebas presenciales administradas en el Establecimiento, precisiones que se determinará de acuerdo a las condiciones específicas de cada caso, atendiendo siempre a las necesidades particulares y cautelando que el proceso de enseñanza aprendizaje se adecue a las mismas y se cumplan los objetivos fundamentales establecidos en la planificación de cada asignatura. En este caso, las condiciones sobre el proceso diferido emanan desde el Establecimiento y el estudiante debe cumplir con las prerrogativas correspondientes.



Con respecto a las situaciones planteadas en los artículos 24, 25 y 26 anteriormente referidos, el procedimiento y seguimiento para dar curso a las mismas, será el siguiente:

- 1) Los casos serán recepcionados por la Unidad Técnico Pedagógica.
- 2) Si son recepcionados por profesor(a) jefe(a), éste(a) debe derivarlos a Unidad Técnica.
- 3) Unidad Técnico Pedagógica analiza las necesidades del o la estudiante y su apoderado(a), y de acuerdo a esto diseña un Plan de Evaluación, informando de ello a los y las docentes correspondientes, a Orientación y/ al Equipo Psicosocial, según corresponda.
- 4) Una vez informado(a), el(la) profesor(a) de cada asignatura deberá hacer llegar a Unidad Técnica las guías de estudio, documentos de trabajo, evaluaciones, calendarios de rendición de pruebas u otras herramientas que apoyen el proceso de enseñanza aprendizaje, documentos que serán entregados al(a) estudiante y su apoderado(a) por Unidad Técnica.
- 5) Habiendo realizado el o la estudiante, las tareas asignadas en los tiempos establecidos, los trabajos y/o evaluaciones son retornados a Unidad Técnico Pedagógica, que las hará llegar a los o las docentes correspondientes para su corrección y calificación; la nota debe quedar consignada en el libro de clases por parte del(la) docente y Unidad Técnica deberá mantener el seguimiento correspondiente de dicho proceso.
- 6) Serán responsables de este proceso: la Unidad Técnico Pedagógica y los(as) docentes correspondientes al curso y nivel del o la estudiante en particular, de acuerdo al procedimiento descrito. El profesor(a) jefe(a) colaborará en las gestiones, apoyando a la Unidad Técnica, al(a) alumno(a) y a su apoderado(a), en cuestiones asociadas a entrega de información y como vínculo entre el Establecimiento y la familia.
- 7) El o la estudiante y su apoderado(a), previo conocimiento del plan de evaluación correspondiente, deberán firmar un documento en el cual se comprometerán a cumplir rigurosamente con la alternativa académica entregada por el Establecimiento; en caso contrario, el Liceo no podrá garantizar la efectividad de las condiciones del acompañamiento y seguimiento para el adecuado proceso de enseñanza aprendizaje.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 26. En el marco del Decreto N° 83/ 2015, de la Ley de Inclusión Escolar, los y las estudiantes que presenten NEE, que cuenten con antecedentes o que sean diagnosticados en algún momento de su período escolar, serán evaluados de forma diferenciada, según las indicaciones específicas de los profesionales correspondientes. En esta situación los y las docentes trabajarán en coordinación con el equipo de profesionales especialistas en ritmos y estilos de aprendizaje diferentes. Dado lo anterior, el procedimiento para determinar que un(a) estudiante requiere de adecuaciones curriculares, constará de los siguientes pasos:

- 1) El(la) apoderado(a) debe entregar certificado médico, en el cual se detalle claramente el diagnóstico, condiciones y propuestas del profesional correspondiente al Establecimiento; este



certificado deberá ser presentado por el(la) apoderado(a) a través de su profesor(a) jefe(a), o a Unidad Técnica, teniendo como plazo final el último día hábil del mes de abril. Excepcionalmente, se aceptará solicitudes fuera de plazo, toda vez que sean debidamente fundamentadas. La evaluación del profesional correspondiente debe ser presentada año a año.

2) La Unidad Técnico Pedagógica emitirá una resolución, a partir del análisis en conjunto con los equipos de Orientación, Psicosocial y Educación Diferenciada, determinando de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo las acciones, compromisos y responsabilidades, tanto para el(la) apoderado(a), como para las acciones que el Liceo mismo puede realizar.

3) El seguimiento de las acciones asociadas a procedimientos de adecuaciones curriculares, serán responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica y del equipo de especialistas correspondiente.

DE LA CALIFICACIÓN

Art.27. Los(as) docentes del Liceo, previo acuerdo con los(as) respectivos(as) coordinadores(as) y Unidad Técnico Pedagógica, tendrán la facultad de diseñar los procesos evaluativos con fundamento en el criterio de pertinencia, considerando la realidad de los y las estudiantes que son atendidos en el Establecimiento.

Los y las estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en la nota 7,0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4,0.

Art. 28. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño del o la estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 50%.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- c) En el caso de asignaturas que superen cinco situaciones evaluativas calificadas, se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, considerando que este factor sea coherente con un diseño, en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) Se trabajará con los y las estudiantes al respecto de la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.



- e) La ponderación asignada a cada calificación, debe emanar del análisis y reflexión pedagógica, realizado en reuniones disciplinarias y/o interdisciplinarias, y su peso debe concordar con la exigencia académica asociada al proceso correspondiente.

Art. 29. El Liceo presentará un plan semestral de evaluación por curso y nivel. Cada profesor(a) de asignatura deberá estructurar el calendario de evaluaciones correspondiente, el cual se sistematizará en concordancia con el resto de las áreas de estudio en la instancia de Reunión Interdisciplinaria de Nivel; el consolidado de este proceso será formalizado por Unidad Técnica, desde donde se hará llegar a cada docente del nivel y curso correspondiente. El(la) profesor(a) jefe(a) deberá comunicar a los y las estudiantes el calendario de evaluaciones derivado del proceso anteriormente descrito al comienzo de cada semestre, siendo responsabilidad del(a) profesor(a) de asignatura informar a los y las estudiantes las particularidades correspondientes a cada evaluación (**artículo 21**); por otro lado, esta calendarización estará sujeta al análisis del despliegue curricular y a los logros de los y las estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje, o a eventualidades que puedan alterar en alguna medida el calendario escolar en general; los posibles cambios deberán ser informados por el o la docente al(a) coordinador(a) respectivo(a), a Unidad Técnica y posteriormente a los(as) estudiantes del curso y nivel correspondiente.

Asimismo, para cada proceso evaluativo deberá considerarse, sin excepción:

- Que los contenidos asociados al instrumento deben estar efectivamente tratados en lo correspondiente a la planificación y estrategias de enseñanza aprendizaje.
- Que los y las estudiantes deberán conocer con la debida anticipación los contenidos específicos que serán abordados en la evaluación, además de las formas y criterios que se contemplen en la misma, de manera tanto verbal, como escrita, información que deberá ser registrada por el o la estudiante en el cuaderno de asignatura o agenda escolar, y por este medio informada a los(as) padres, madres y apoderados(as).
- Que los resultados de las evaluaciones y el instrumento correspondiente deberán ser entregados y retroalimentados efectivamente, antes de registrar las notas en el libro de clases, de manera de contar con las instancias para corroborar la precisión en la corrección del instrumento evaluativo, además de fortalecer el logro de los objetivos de aprendizaje.
- Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal al profesor jefe, quien comunicará la situación a Unidad Técnico Pedagógica del nivel correspondiente.



Es responsabilidad del Profesor(a) de Asignatura:

- 1) Al inicio de cada semestre, cada profesor(a) debe confeccionar un calendario con los instrumentos evaluativos que utilizará durante el semestre. Este calendario deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - Características de cada tipo de instrumento.
 - Presentación del temario, donde se dé a conocer de manera específica los contenidos y habilidades que serán evaluados.
 - Criterios que se utilizará en la evaluación del instrumento.
 - El calendario de evaluaciones debe ser visado por Coordinador(a) y Unidad Técnica.
 - Una vez visado por Coordinador(a) y Unidad Técnica, el calendario de evaluaciones debe ser informado a los y las estudiantes, quienes serán responsables de darlo a conocer a sus padres, madres y/o apoderados(as). En este contexto, si es requerido, el multicopiado de este material debe ser solicitado a la fotocopidora con 48 hrs. de anticipación.
 - Asimismo, el o los instrumentos correspondientes a evaluaciones sumativas, con sus respectivas pautas, deben ser entregados en el centro de fotocopiado del Establecimiento con, al menos, 48 horas hábiles de anticipación. En el caso de requerir hojas de respuesta, el o la docente debe realizar la solicitud correspondiente, precisando la cantidad de preguntas y de alternativas del instrumento evaluativo, curso y fecha de la evaluación, en secretaría de Unidad Técnica, con un mínimo de 48 horas hábiles de anticipación.
- 2) Recordar a los y las estudiantes (una semana como mínimo, teniendo en cuenta las características del instrumento evaluativo), verbalmente y por escrito, las particularidades y requerimientos de las evaluaciones correspondientes al calendario semestral, siendo responsabilidad del alumno(a) entregar esta información a los(as) apoderados(as).
- 3) Cualquier modificación en el calendario deberá ser informada en Reuniones Interdisciplinarias de Nivel y comunicada oportunamente (una semana como mínimo, teniendo en cuenta las características del instrumento evaluativo) a los(as) alumnos(as), siendo responsabilidad del alumno(a) entregar esta información a los apoderados(as). Las modificaciones del calendario de evaluaciones deberán estar siempre sujetas a fundamentos y razones justificadas, ya sea personales o contextuales.
- 4) Los instrumentos evaluativos deben corresponder a lo establecido en la planificación, en cuanto a contenidos, habilidades y estructura del instrumento evaluativo.



- 5) El instrumento evaluativo, cualquiera sea su naturaleza, debe ser revisado y visado por el(la) coordinador(a) correspondiente, antes de su aplicación. Este proceso debe quedar refrendado con el timbraje del instrumento por parte del(a) coordinador(a). En caso excepcional de ausencia del(a) coordinador(a), el instrumento debe ser presentado a Unidad Técnico Pedagógica del nivel correspondiente, donde se realizará el proceso en las mismas condiciones.
- 6) Una vez realizada la evaluación, el o la docente debe entregar el instrumento a los y las estudiantes, ya revisado, para su retroalimentación y consideraciones pertinentes; posteriormente el(a) profesor(a) de asignatura consignará las calificaciones en el libro de clases.
- 7) No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer y retroalimentar antes el resultado de la evaluación anterior.
- 8) La entrega y retroalimentación del instrumento evaluativo debe realizarse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 9) Excepcionalmente, si el instrumento evaluativo requiere, por su naturaleza, desarrollo de argumentos, investigación, o cualquier otra instancia que implique un proceso mayor de reflexión, análisis y estructuración de la información en cuanto a las condiciones de su corrección, el plazo para la entrega y retroalimentación de éste a los y las estudiantes se extenderá a 15 días hábiles.

Art. 30. Si una evaluación registra más de un 35% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el o la docente postergará su registro. Es deber del(a) profesor(a) comunicarlo a Unidad Técnica a través de un informe escrito (documento que deberá incluir la reflexión docente, análisis de metodología y estrategias de enseñanza utilizadas, en el contexto de la evaluación en cuestión) y en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, se evaluará las acciones remediales que se implementará, en un plazo no superior a cinco días. Este procedimiento incluirá retroalimentación y aplicación de una nueva evaluación de los objetivos de aprendizaje planificados y no logrados. Su calificación podrá ajustarse de acuerdo a los siguientes criterios, según determine el profesor, en conjunto con Unidad Técnica, de acuerdo a las condiciones contextuales en las que se haya desarrollado el proceso de enseñanza aprendizaje:

- a) Descartar la primera calificación y considerar la segunda instancia evaluativa para este proceso.
- b) Registrar el promedio de ambas calificaciones como nota individual.



c) Registrar el resultado de ambas evaluaciones como notas independientes.

Art. 31. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos(as) de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados(as) en todos los cursos y en todas las áreas. Nuestro Liceo implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en casos de estudiantes que así lo requieran; asimismo, en lo que respecta a realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Dctos. 83 y 170 del Mineduc.

Art. 32. Se certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

Art. 33. Si de acuerdo a consulta realizada a los y las estudiantes, se dicta la asignatura de religión, su calificación no incidirá en la promoción escolar y se registrará con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Art.34. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura en cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo y el número de horas para impartir asignatura o módulo, como sigue:

Número de horas de clases semanales de la asignatura	Número mínimo de notas	Número mínimo de evaluaciones al mes que se indica, registrado en el libro de clases.									
		Primer Semestre					Segundo Semestre				
		Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
5 o más	5	1	2	3	5		1	2	3	4	5
3 ó 4	4	1	2	3	4		1	2	3	4	
2	3		1	2	3			1	2	3	
1	2		1		2			1		2	

En el caso de 4° medio, el número de calificaciones mínimas por semestre en cada asignatura, será el equivalente al número de horas de clases de cada una de estas.

Art. 35. En el área científico-humanista, no se podrá realizar más de dos pruebas sumativas teóricas en un mismo día. Es deber del(la) docente diseñar la planificación semestral de las evaluaciones de su asignatura, presentarla en Reunión de Nivel para su sistematización, junto con Unidad Técnica, y posterior entrega informativa a los(as) alumnos(as).



Art. 36. De acuerdo a las nuevas bases curriculares vigentes para 3° y 4° año medio, a contar del año 2020, el Plan de Estudio de Formación Diferenciada ofrece a los y las estudiantes diversas asignaturas, de acuerdo con sus intereses y preferencias; este proceso de electividad se realizará de forma digital, siguiendo los siguientes pasos fundamentales:

- 1) Primera consulta realizada a todos y todas los y las estudiantes, sobre la base de la cual se constituirán los planes electivos, en función de las tendencias marcadas por las preferencias de los(as) alumnos(as).
- 2) Segunda instancia de electividad propiamente tal, en la cual los y las estudiantes podrán elegir el plan de su preferencia en primera y segunda opción, en concordancia con la conformación de planes estructurados de acuerdo a las tendencias evidenciadas en la consulta inicial.
- 3) Los cursos de tercero y cuarto medio podrán constituirse con una cantidad de 40 alumnos(as) preferentemente; en el caso de que las postulaciones a un plan excedan este número por curso, y sean insuficientes para la formación de otro curso del mismo plan, se realizará un sorteo que garantice que todos(as) los(as) alumnos(as) tendrán la oportunidad de ser incluidos(as) en su primera preferencia; quienes no sean ubicados en su primera opción, asistirán al curso que corresponda a su segunda preferencia.
- 4) No se podrá realizar cambios de curso o de plan en el transcurso del año escolar, no obstante, los y las estudiantes podrán realizar cambios en su proceso de electividad del año siguiente, pudiendo formar parte de un curso con un plan distinto al del año anterior.

Art. 37. Los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- a) **Parciales:** corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independientemente de si son pruebas o talleres, o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) **Semestral:** corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción, obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c) **Final Anual:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.



DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 38. La evaluación de Objetivos de Aprendizaje Transversales se expresará cualitativamente y se referirá a las áreas de: “Formación personal y social”, “Vocacional y de participación”; siendo el responsable de este registro el o la profesor(a) jefe de curso. Esta evaluación será consignada en un acta anual y no incide en la promoción. El resultado de dicha evaluación consultará los aspectos señalados en el Informe de Desarrollo Personal y Social que el Establecimiento ha desarrollado y será informado al apoderado de manera anual.

Art. 39. La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales procederá en los ámbitos de acción que a continuación se indican:

- a) Durante el desarrollo de los objetivos de Aprendizaje de todas las asignaturas del Plan de estudio.
- b) En la interacción de los(as) alumnos(as) en el aula durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) En la forma de desenvolverse durante la convivencia diaria, en conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia y Disciplina Escolar y Social.
- d) En las actividades de extensión hacia la comunidad, tales como viajes de estudio, trabajos en terreno, asistencia a eventos culturales, ceremonias, etc.

Art. 40. Está prohibido copiar, adulterar, suplantar identidad, entregar información, conversar o usar algún medio tecnológico (si no está instruido por el o la docente), durante la aplicación de un instrumento evaluativo de resolución individual o grupal, sea el instrumento evaluativo de naturaleza oral o escrita. El no cumplimiento de esta restricción constituye una **falta grave** que será sancionada de acuerdo a nuestro Reglamento Interno. En estas situaciones, el o la docente procederá de la siguiente forma:

- 1) Retirar el instrumento evaluativo. Si el alumno(a) se niega a entregar el instrumento evaluativo, esta situación debe ser registrada en el libro de clases, en la hoja de vida del o la estudiante.
- 2) Calificar con nota 1.0
- 3) Dejar constancia acerca de la situación de copia en el libro de clases.
- 4) Informar al apoderado.

Art.41. Asimismo, se aplicará la disposición anterior para el o la estudiante que incurriere en **plagio** en cualquier instrumento de evaluación.



Esta falta es grave y será sancionada de acuerdo a nuestro Reglamento Interno. En estas situaciones, el o la docente procederá de la siguiente forma:

- 1) Recibir el instrumento evaluativo.
- 2) Demostrar el plagio.
- 3) Calificar con nota 1.0.
- 4) Consignar la acción en Libro de Clases.
- 5) Informar al apoderado.

Art.42. En aquellos casos en que el o la estudiante, encontrándose presente en la sala de clases en un contexto evaluativo, no desarrolle ni entregue trabajos, pruebas u otros, según corresponda, deberá ser calificado con nota **1.0**; esta situación deberá quedar registrada en el Libro de Clases, en la hoja de vida del alumno o alumna, de acuerdo al Reglamento Interno.

DE LA ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

Art.43. La asistencia a evaluaciones fijadas con antelación tiene carácter de obligatoria. Además de los procesos evaluativos diferidos oficialmente formalizados, sólo se aceptará como causales de inasistencia las señaladas a continuación:

- a) Enfermedad certificada por un médico, la que deberá ser justificada en un período máximo de dos días hábiles.
- b) Duelos, problemáticas familiares graves en general, justificadas por el apoderado en un plazo máximo de dos días hábiles.
- c) Estar representando oficialmente al Liceo.

El procedimiento que se seguirá por parte de estudiantes y apoderados(as) en estos casos es el siguiente:

- 1) Presentar certificado o situación especial a Inspectoría General.
- 2) Inspectoría General completará el “Formulario de justificación”, en el cual se especificará los días correspondientes a la inasistencia; este documento será adjuntado en la agenda institucional del o la estudiante o, si corresponde, la situación será registrada y firmada en el apartado de la agenda dispuesto para ello.
- 3) El o la estudiante es responsable de portar el “Formulario de justificación” o el registro oficial del mismo en su agenda institucional y darlo a conocer a los y las docentes, según corresponda.
- 4) Sólo en estos casos, el o la estudiante será evaluado(a) en las mismas condiciones que sus compañeros(as) de curso, en una fecha acordada con el(la) docente. El profesor o profesora deberá registrar en el libro de clases, bajo firma del o la estudiante, la citación correspondiente para la rendición de la prueba o del instrumento evaluativo.



- 5) La aplicación de la evaluación se llevará a cabo en horario y sala asignada, de acuerdo a calendarización del departamento correspondiente, situación que debe estar previamente coordinada con Unidad Técnico Pedagógica.
- 6) En el caso tipificado en el punto 3, referido a ausencias por representación Institucional en actividades extra programáticas, el o la docente a cargo de la actividad completará un formulario informativo al respecto o registrará bajo firma la situación en el apartado de la agenda institucional dispuesto para ello, y entregará una copia a Unidad Técnica y otra al estudiante participante, quien deberá adjuntar este documento o llevar el registro oficial en su agenda para presentarlo a los y las docentes correspondientes.

Art.44. Cuando los motivos de la inasistencia no correspondan a los antes señalados, quedará constancia en el Libro de Clases y el(la) alumno(a) tendrá derecho a rendir la evaluación correspondiente, con un grado de exigencia de 70% para su aprobación; siendo las condiciones de rendición las señaladas en el artículo anterior.

Art.45. Los y las estudiantes que lleguen atrasados a rendir una evaluación sólo dispondrán del tiempo que reste del asignado al grupo curso. Si la causa de atraso está asociada a lo señalado en el **Art. 43**, se aplicará el procedimiento correspondiente.

Art.46. Asimismo, el o la estudiante que, encontrándose en el Liceo, no asista a la instancia evaluativa que correspondiere y no presente justificación de Inspectoría General, relacionada con una situación excepcional, será calificado con nota **1.0**, situación que deberá ser registrada en el Libro de Clases, de acuerdo al Reglamento de Convivencia.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Art. 47. Con el fin de informar a los(as) apoderados(as) sobre los logros alcanzados por el(la) alumno(a), tanto en lo que respecta a los objetivos de aprendizaje, como a lo actitudinal, el Establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de tres reuniones por semestre. *Primer semestre*; en los meses de marzo, mayo, julio. *Segundo semestre*; en los meses de agosto, octubre y diciembre. En estas reuniones se entregará informes de calificaciones parciales, semestrales y anuales, según corresponda.
- b) En el caso de aquellos(as) estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe informar, tanto a alumnos(as) como apoderados(as), acerca de las condiciones del Plan de Apoyo implementado por el equipo de profesionales correspondiente, de acuerdo a la problemática particular de el o la estudiante y los



resultados que este(a) ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura. Esta tarea será responsabilidad del profesor (a) jefe.

c) Entrevistas individuales con padres, madres y apoderados, atendidos tanto por jefe técnico, profesor(a) Jefe, orientador(a), psicólogo(a), psicopedagogo(a) u otros(as) profesionales pertinentes.

d) Elaboración anual del “Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno(a)”, que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS). El registro parcial se realizará en una plantilla entregada por el Departamento de Orientación, la cual quedará registrada en Plataforma Corporativa.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 48. En la promoción de los(as) alumnos(as) se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los(as) alumnos(as) que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos(as) los(as) alumnos(as) que:

- a) Tengan un porcentaje igual o superior al 85%, de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el Establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/o otros espacios formativos.
- b) La Dirección del Establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, de acuerdo al análisis de las condiciones correspondientes.

Art. 49. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su Director(a) y Equipo Directivo, analizará la situación de aquellos(as) alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia



de estos(as) alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del o la estudiante, su padre, madre o apoderado(a). Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con el profesor(a) jefe(a), profesor(a) de asignatura en la que el estudiante presenta bajo rendimiento, Dupla Psicosocial y otros profesionales del Establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del(la) alumno(a).

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá incorporar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo el(la) alumno(a) durante el año, por asignatura;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) alumno(a) y los logros de su grupo curso, además de las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del o la estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éste se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Art. 50. La decisión de promoción o repitencia, de acuerdo a lo planteado en el **artículo 49** y específicamente, en los casos en los que los(as) alumnos(as) hayan presentado un rendimiento académico descendido o insuficiente, deberá ser complementada con un **Plan de Acompañamiento Pedagógico**, el cual:

- a) Será respaldado por un documento-compromiso que deberá ser firmado por el o la estudiante y su apoderado(a), con el fin de asegurar la participación activa en este proceso. De no cumplir con el Plan de Acompañamiento o de no responder el(la) alumno(a) a los requerimientos de este proceso, y encontrándose nuevamente en situación de repitencia en el mismo nivel, podrá ser afectada su futura promoción y correspondiente matrícula, de acuerdo al análisis que se haga de la situación particular, por parte del Equipo Directivo y especialistas correspondientes.



b) El **Plan de Acompañamiento Pedagógico** deberá elaborarse antes del 15 de abril de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnica cada vez que sea necesario, de acuerdo a la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza Aprendizaje del o la estudiante, como respaldo a esta modificación. La unidad Técnico Pedagógica será responsable de mantener informados(as) a padres, madres y apoderados(as), acerca de los avances o circunstancias asociadas a este proceso.

El Plan de Reforzamiento Pedagógico se articulará sobre la base de una planificación que contemple, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Fundamentación
- Evaluación Diagnóstica
- Objetivos de Aprendizaje (OA)
- Tiempos

Art. 51. La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Establecimiento Educacional entregar un certificado anual que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el Establecimiento Educacional donde haya estudiado el alumno o alumna. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 52. En caso de repitencia, los y las estudiantes podrán acceder a la renovación de su matrícula en una segunda oportunidad por nivel, por lo tanto, la segunda repitencia en el mismo nivel será causal de la cancelación de la matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 53. La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



Art. 54. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los y las integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 55. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta sobre el presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

- a) Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y en particular por la Unidad Técnico Pedagógica, que presentará las observaciones al Consejo Escolar, para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.
- b) El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de análisis del documento.
- c) El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta al resto de la comunidad educativa, según corresponda (por ejemplo: grupos focales o plebiscito, en el caso de los y las estudiantes; sesiones del consejo de docentes).
- d) Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará sobre si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- e) Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá a la consulta anual.
- f) Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento Interno, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el o la Jefe de Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión, destinada para tal efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento Interno, con el fin de determinar las materias de consulta.
- g) Será responsabilidad de la Dirección del Colegio informar al Director(a) del Depto. Provincial de Cachapoal sobre los cambios de actividades necesarios, y del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrá considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo Escolar y aprobada exclusivamente por la Dirección del Colegio.
- h) Al finalizar el proceso de Consulta, el o la jefe de la Unidad Técnica liderará el proceso de elaboración de un anteproyecto del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, con el apoyo de un comité de revisión integrado por representantes del cuerpo docente.



- i) Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale, hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un lapso de tiempo superior a diez días.
- j) En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.
- k) Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas a los y las estudiantes y apoderados(as), mediante comunicación escrita o en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación, a la siguiente semana de la última reunión correspondiente a este proceso.

DE LAS NORMAS FINALES

Art. 56. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE.
- Las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Art. 57. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Establecimiento las generará en forma manual y deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapoal y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El Establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 58. En el caso de aquellas situaciones de carácter excepcional, derivadas de casos fortuitos o por motivos de fuerza mayor, como desastres naturales y/u otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pudiéndose dar término adecuado al mismo, con el riesgo de ocasionar serios perjuicios a los(as) alumnos(as), el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias, con el propósito de llevar a buen término el año escolar, entre estas cabe mencionar: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad, entre otras. Las medidas que se adopten por parte del jefe

[Escriba aquí]



LICEO BICENTENARIO “ ÓSCAR CASTRO ZÚÑIGA ” DE RANCAGUA

Almarza 410. Fono: (72) 2230648 – 2221095
www.liceooscarcastro.cl - oscar.castro@cormun.cl

del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 59. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el(la) jefe(a) del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados/as podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O’Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve por parte de esta última entidad.